



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 y artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 188 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el título I de la Constitución Política de Colombia y en atención al alto impacto que pueden tener los eventos de aglomeraciones masivas en la integridad de las personas que a ellos asistan, en el marco de la seguridad humana y la convivencia ciudadana, y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos y las libertades públicas, es imprescindible contar con un instrumento jurídico regulatorio que dimensione el valor, el efecto y el alcance de las actividades de aglomeración de público en la ciudad.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)”*

Que el artículo 9 de la misma ley consagra la atribución que le asiste a las autoridades administrativas para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y según el numeral 3 del artículo 38 ibidem le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

Que conforme lo dispone el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo, Gerentes o Directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las Juntas Administradoras y los Alcaldes Locales.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo Distrital 424 de 22 de diciembre de 2009, el Concejo de Bogotá creó el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital; sistema que deberá funcionar como mecanismo que permita a los ciudadanos registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, los permisos o las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público; la evaluación y emisión de conceptos en línea por parte de las entidades competentes, de acuerdo con los parámetros en ellas señaladas, el cual fue reglamentado por el Decreto Distrital 599 de 2013 y modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2015.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, “(...) *es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres,*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° _____ DE _____ Pág. 3 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que el artículo 12 ídem, consagra que *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 ibidem, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el organizador directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional 3888 de 2007 dice: *“Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción”*.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 establece que: *“El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.”*

Que el numeral 2.11 del artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 establece: *“2.11. Impartir los lineamientos y orientaciones para la elaboración, revisión, aprobación y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

seguimiento de los planes escolares de gestión de riesgos y los planes de gestión de riesgoso de emergencia y contingencia sociales y comunitarios”.

Que en el numeral 2.12 del artículo 3 ibidem, señala: “2.12. Emitir conceptos técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos de los planes de emergencia y contingencia como parte integral de la autorización para las actividades de aglomeraciones de público incluido el aforo y la habilitación de escenarios, así como para otras actividades en las que sea de obligatorio cumplimiento.”

Que el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER adelantó con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC la formulación de la Norma Técnica Colombiana NTC 6253: “Prestación de Servicios Logísticos en Actividades de Aglomeración de Público. Requisitos”, la cual fue ratificada por el Consejo Directivo del ICONTEC el 06 de diciembre de 2017. El Objeto de la citada NTC es establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los prestadores de servicios logísticos para actividades de control y manejo de aglomeraciones de público de todo tipo; proporciona los requisitos de logística para mantener orden en el área de influencia de las actividades de aglomeración, y presenta las funciones de manejo integral de público, evacuación, control vehicular, y contra incendio, para asegurar condiciones de orden, movilidad y comodidad requeridas.

Que por lo tanto se considera que para realizar acciones de mejora continua en prestación de los servicios de logística de las empresas prestadoras de servicios logísticos El IDIGER debe promover la implementación de la Norma Técnica Colombiana, NTC 6253: Prestación de Servicios Logísticos en Actividades de Aglomeración de Público- Requisitos, y las que la modifiquen, sustituyen o complementen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Que en el literal i del artículo 11 del Decreto Distrital 411 de 2016 determina, como una de las funciones de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, lo siguiente: *“Dar respuesta mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público, conforme la evaluación efectuada por las entidades que integral el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.”*

Que la Ley 1493 de 2011, define a los espectáculos públicos de las artes escénicas *“como las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia, y todas sus posibles prácticas derivadas que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico; y a los escenarios habilitados como aquellos lugares en los que pueden realizarse habitualmente espectáculos públicos de artes escénicas y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes”*.

Que en los artículos 15, 16 y 17 de la misma norma, se consagra que corresponde a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la competencia para conceder licencias, permisos o autorizaciones para llevar a cabo estos eventos cuando se efectúen en escenarios no habilitados.

Que igualmente, en el párrafo 2 del artículo 17, se establece lo siguiente: *“Término para decidir sobre el permiso. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el mismo, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público”*.

Que el artículo 18 de la misma norma, dispone que en las capitales de departamento se deberá crear la ventanilla única de registro y atención a los organizadores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

documentación que acredite los requisitos para obtener el permiso de que trata la citada ley, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016.

Que los artículos 2.9.1.3.1 a 2.9.1.3.5 del capítulo III del Decreto Nacional 1080 de 2015 señala los trámites y los requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados y no habilitados, definiendo los planes de emergencia y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos de los mismos, señalando las variables que estos deben contener.

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 537 de 2017 modifica el artículo 2.9.1.2.2, del Decreto Nacional 1080 de 2015 y determina los requisitos para el registro de organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 037 de 2017 modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y señala como el objeto de la misma: *“Orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil”*.

Que el literal g del artículo 14 ídem, instaura como función de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la siguiente: *“g. Liderar las estrategias conducentes al fortalecimiento de la infraestructura cultural del Distrito Capital, en coordinación con otros entes competentes del orden distrital y nacional”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 conocida como la Ley General de Bomberos en Colombia, establece que: *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.”

Que el inciso tercero del artículo 3º ídem, consagra que: “(...) los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendio, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública”.

Que por su parte el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, mediante el cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedo así: “Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

- 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.*
- 2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.*

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución 2003 de 2014, expedida por el Ministerio de Protección Social define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y habilitación de servicios, el cual es un requisito indispensable para prestar estos servicios en las aglomeraciones realizadas en la ciudad.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 567 de 2006, señala las funciones de la Dirección de Control y vigilancia, de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras, *“r. Emitir conceptos sobre obras y eventos que afecten la circulación en vías, especificando las medidas necesarias exigidas para minimizar el impacto sobre el tránsito de vehículos y peatones, el plazo máximo e interferencia permitida; como también la solución alterna provisional para la movilidad que se debe implementar.”*

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, para efectos de armonizar el ejercicio del derecho a la recreación y a la participación en la vida cultural y en las artes con el desarrollo integral de los niños y las niñas, las autoridades deben diseñar mecanismos para restringir el ingreso a espectáculos que ofrezcan clasificación para mayores de edad.

Que en atención a la respuesta sobre expidió de bebidas alcohólicas, dada por el Director Jurídico Distrital y la Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el año 2014, que concluye: *“(…) Es de señalar que el Alcalde Mayor tiene la facultad para dictar los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993. Así como para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, al tenor del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.*

Por lo anterior y como quiera que de conformidad con el artículo 131 del Acuerdo 79 de 2003 corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno autorizar la presentación de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello (...)

Que el Acuerdo 637 de 2016, crea la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuyo objeto es *“orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.”*

Que a su vez el artículo 2 del Decreto Distrital 413 de 2016 determina lo siguiente:

“Artículo 2. - Objeto. El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

a. (...)

b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;

(...)

e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;

f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.”

Que el artículo 2.2.8.2.14 del Decreto Nacional 1284 de 31 de julio de 2017 dispone:
“Articulación con otros espacios de coordinación interinstitucional específicos para los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

asuntos de convivencia y seguridad. Los consejos de Seguridad y Convivencia de cada tipo, son la instancia central de coordinación interinstitucional en estas materias, motivo por el cual requieren conocer de manera sistematizada y organizada, las discusiones y decisiones que se toman en otros espacios de coordinación interinstitucional especializados en temas de convivencia y seguridad ciudadana, como se dispone a continuación:

<i>Espacio de Coordinación Interinstitucional especializado en temas de convivencia y seguridad ciudadana</i>	<i>Informe</i>	<i>Periodicidad</i>
<i>(...)</i>		
<i>Comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol</i>	<i>Informe de las conductas de indisciplina y desorden social más comunes en los espacios deportivos de fútbol, que generen problemas de convivencia. (...)</i>	<i>Semestral</i>

Que el artículo 1 de la ley 1774 de 2016 instituye: “Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”. Por su parte, el artículo 7 determina la competencia y el procedimiento.

Que la Sentencia C-041 de 2017 de la Corte Constitucional declaró inexecutable el párrafo 31 previsto en el artículo 50 de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B al Código Penal. Se difieren los efectos de esta decisión por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Congreso de la República adapte la legislación a la jurisprudencia Constitucional. De no expedirse normatividad alguna en el plazo indicado, inmediatamente toma fuerza ejecutoria la inexecutable declarada.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2016 determina entre las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, la siguiente: “1. *Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos*”.

Que el artículo 1 de la Ley 1638 de 2013 ordena, “**Prohibición.** *Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.*”

Que de conformidad con los artículos 16, 71, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en su condición de Jefe de la Administración Distrital, como primera autoridad de policía en el territorio, le corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad en el Distrito Capital, supervisar e inspeccionar las aglomeraciones complejas, dirigir y coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la ley.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 416 de 2017 “establece: “*Artículo 1. Delegar en los Alcaldes Locales la atribución contenida en el parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1801 de 2016, para prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores.*”

Que el artículo 2 ídem, señala: “*Delegar en los Alcaldes Locales la facultad contenida en el numeral 10 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, de suspender la realización de juegos, rifas o espectáculos que involucren aglomeraciones de público cuando haya lugar a ello, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.*”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 3 ibidem, determina: *“Delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la atribución establecida en el numeral 11 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, para imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja cuando haya lugar a ello, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.”*

Que en virtud del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016, se establecieron los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 599 de 2013, dentro de las funciones del Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital–SUGA, se establecen entre otras la de efectuar seguimiento al Sistema y elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el SUGA.

Que en cumplimiento del artículo anterior se evidenció la necesidad de actualizar algunas condiciones y requisitos aplicables al trámite de autorización para las aglomeraciones, en el nuevo marco normativo, incluyendo en ella aspectos que dieran claridad a algunos ítems, y las disposiciones señaladas la Ley 1801 de 2016; norma que si bien fue declarada inexecutable en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, contenidos en el título VI del Libro Segundo; se encuentra vigente hasta el 20 de julio de 2019, con ocasión de los efectos diferidos de la declaratoria de inexecutable señalada en la Sentencia C-223 de 2017.

Que en este sentido, el Concepto Sala de Consulta C.E. 2243 de 2015, Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, señala: *“(…) para que una norma derogada se entienda revivida por la declaratoria de inexecutable de aquella que la derogó (expresa o*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

tácitamente), consiste en la necesidad de verificar la “garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, lo que remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría la afectación o puesta en riesgo de los mismos”, razón por la cual se incluye dentro del último artículo del presente decreto la reviviscencia de las normas allí señaladas, en caso que a 20 julio de 2019 no se expida la Ley Estatutaria a cargo del Congreso.

Que el 13 de septiembre de 2018 se solicitó mediante comunicación conjunta 20181100075971, de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, concepto técnico de viabilidad a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, sobre las instancias que se reglamentan en el presente decreto, a saber: Comité SUGA y Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en respuesta a esta solicitud con comunicación 2-2018-23537, suscrita por el Director Distrital de Desarrollo Institucional, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, radicada en la Secretaría Distrital de Cultura, bajo el número 20187100103432 de 25 de septiembre de 2018, concluye:

“(…) Aunque la denominación de estas instancias no se allana con lo establecido por el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, las mismas se crearon en el Distrito Capital, mediante el Decreto 599 de 2013 (modificado por el Decreto 622 de 2016), en razón a que tienen origen en normas superiores plenamente vigentes (Ley 1270 de 2009 y Decreto Nacional 1267 de 2009. Ley 1493 de 2011 y Decreto Nacional 1257 de 2012) Leyes y Decretos Nacionales, a las cuales hay que darles cabal cumplimiento.

Así las cosas y por tratarse de instancias que ya habían sido creadas en el Distrito Capital y por tratarse de actualización de estas, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima técnicamente viable efectuar el ajuste propuesto en los artículo 6 y 64 del Proyecto de Decreto “por el cual se actualizan los requisitos del Sistema único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Que en ese mismo sentido, el 13 de septiembre de 2018 se solicitó mediante comunicación conjunta 20181100075981, de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, concepto técnico de viabilidad a la Secretaría Distrital de Planeación sobre las instancias que se reglamentan en el presente decreto, a saber: Comité SUGA y Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en respuesta a esta solicitud con comunicación 2-2018-58689, suscrita por el Secretario Distrital de Planeación, radicada en la Secretaría Distrital de Cultura, bajo el número 20187100104532 de 27 de septiembre de 2018, concluye:

“(…) teniendo en cuenta que la solicitud objeto de revisión, no hace referencia a la creación de instancias nuevas, sino a un proceso de actualización normativa en torno a dos instancias vigentes en el Distrito Capital, este Despacho se permite aclarar que no tiene competencia para emitir el concepto solicitado.

No obstante, es pertinente señalar las siguientes consideraciones sobre el particular:

Las dos instancias del asunto, Comité SUGA y Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deberían permanecer activas y vigentes en tanto ambas están fundamentadas por norma superior, Decreto Nacional 3888 de 2007 y Decreto Nacional 1270 de 2009, respectivamente.

De todas maneras, la actualización de la reglamentación de las mismas debe propender por garantizar los principios de coordinación y eficiencia, de tal forma que el funcionamiento de dichas instancias no desborde la capacidad institucional, no cause un desgaste administrativo innecesario, ni genere reprocesos o duplicidad de funciones respecto a otras instancias existentes en el Distrito Capital con alcances relacionados o complementarios en los temas que estas abordan.

Concluyendo, y aunado a lo anterior, la reglamentación de estas instancias en el Proyecto de Decreto debe dar aplicación a la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “Por la cual se expiden instancias de Coordinación del Distrito Capital”, la cual, reglamenta el artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Que en consecuencia se incluyeron las funciones de la presidencia y la secretaría técnica del Comité SUGA y Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en cumplimiento de la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que por tanto se hace necesario actualizar los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, y se dictan nuevas disposiciones incluyendo nuevas Entidades Distritales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto:

1. Actualizar el funcionamiento e integración del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, que en adelante y para efectos de lo previsto en este decreto se denominará – SUGA y rediseñar la ventanilla única virtual.
2. Reestructurar el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA y establecer sus funciones.
3. Determinar las características y clasificación de las aglomeraciones de público.
4. Fijar los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones de público en el Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Capital, a través de la Ventanilla Única Virtual - SUGA, así como los procedimientos que se deben observar para la habilitación de escenarios de artes escénicas.

5. Establecer los requisitos y el procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, en espacio público, en estadios y demás escenarios deportivos.

6. Modificar la conformación y determinar las competencias del Puesto de Mando Unificado – PMU.

7. Modificar la conformación y competencias de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y establecer los trámites para la autorización de partidos de fútbol profesional.

8. Delegar en los Alcaldes Locales la atribución contenida en el artículo 71 de la Ley 1801 de 2016, para supervisar e inspeccionar las actividades que involucre aglomeraciones de público complejas, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como su correcto desarrollo.

TÍTULO II

DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN PARA EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL – SUGA

CAPÍTULO I

EL SUGA Y SU OPERATIVIDAD

Artículo 2. Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA. El Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA contiene un conjunto de protocolos, procedimientos, disposiciones e instrumentos ordenados y articulados que sirven como mecanismo para registrar, evaluar y autorizar las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. Ventanilla Única Virtual. La Ventanilla Única Virtual para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, de ahora en adelante y para los efectos de este decreto: “Ventanilla Única Virtual – SUGA”, la cual se entiende como un instrumento que tiene como fin permitir a los ciudadanos el registro de manera ágil, integral no fraccionado y oportuno de la documentación necesaria para tramitar los conceptos técnicos y las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público. Adicionalmente, permitir a las entidades distritales la evaluación, la emisión de los conceptos técnicos en línea y el acto administrativo respectivo, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente y en el presente decreto.

Mediante la utilización de la ventanilla única y el trámite electrónico, los solicitantes y las entidades distritales, dispondrán de un número de radicación o registro del respectivo trámite, con el cual podrán consultar virtualmente el estado de la solicitud, recibiendo por este medio las comunicaciones, notificaciones, observaciones y conceptos técnicos.

A través de la Ventanilla Única Virtual el organizador de un determinado evento también podrá conocer las observaciones y subsanarlas de acuerdo con lo solicitado por las entidades. Así mismo, recibe la notificación del acto administrativo y puede interponer los recursos o renunciar a términos, si a ello hubiere lugar.

Artículo 4. Operatividad de la Ventanilla Única Virtual - SUGA. La Ventanilla Única Virtual - SUGA, operará para:

1. Recibir las solicitudes de registro y autorización de aglomeraciones de público que vayan a realizarse en el Distrito Capital y los demás documentos de que trata el presente decreto.
2. Recibir y evaluar las solicitudes de habilitación de escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas conforme al artículo 16 de la Ley 1493 de 20113. Servir de mecanismo articulador entre las entidades integrantes del SUGA, así como con otras autoridades de policía que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

actividades de aglomeración y habilitación de escenarios para efectuar los trámites establecidos en este decreto y demás normas conexas.

4. Servir como canal de información y orientación a los usuarios del sistema.

5. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones de orden legal que sean requeridas para agilizar y garantizar una adecuada atención a los organizadores de actividades de aglomeraciones de público y de habilitación de escenarios.

6. Realizar la notificación del contenido de sus decisiones en la forma legalmente establecida.

Parágrafo: El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, en su condición de administrador de la Ventanilla Única Virtual – SUGA, deberá establecer mecanismos alternativos que permitan la orientación y la atención personalizada a los ciudadanos que pretendan acceder a los servicios del SUGA y que por circunstancias ajenas a su voluntad le impidan ingresar virtualmente a la ventanilla. El mencionado mecanismo, en ningún caso reemplazará el registro y cargue de los documentos en el Sistema por parte del solicitante

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL COMITÉ SUGA

Artículo 5. Competencias por entidades que integran el SUGA. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones, las entidades que integran el SUGA tendrán las siguientes:

1. Secretaría Distrital de Gobierno: (i) Realizar la coordinación y Secretaría Técnica del Comité SUGA. (ii) Autorizar o negar la realización de actividades de aglomeraciones de público, mediante acto administrativo. (iii) Autorizar o negar la habilitación de escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas que se encuentren ubicados en el territorio del Distrito Capital, mediante acto administrativo. (iv) Registrar y notificar en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, los actos administrativos, así como resolver los recursos que se presenten en materia de aglomeraciones. (v) Desarrollar la secretaría técnica del Puesto de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Mando Unificado - PMU. (vi) Mantener actualizado el SUGA con las actas de PMU de las aglomeraciones de público complejas y de encuentros futbolísticos. (vii) Verificar el aforo en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá.

2. Alcaldías Locales: (i) Conceptuar sobre la pertinencia de la actividad que va a desarrollarse en la localidad, en particular en los aspectos relacionados con el horario, la afectación a la tranquilidad, la convivencia en la localidad, y el orden público. (ii) Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se generen por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes. (iii) Ejercer las facultades delegadas por el Decreto Distrital 416 de 2017. (iv) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo que autorice la actividad de aglomeración de público compleja. (v) Ejercer la supervisión e inspección de las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.

3. Secretaría Distrital de Salud: (i) Evaluar el Plan de Emergencia y Contingencias para la aglomeración de público de acuerdo con su competencia y emitir el correspondiente concepto. (ii) Verificar antes, durante y después del evento el cumplimiento del Plan de Salud y Primeros Auxilios aprobado, y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres de la Secretaría Distrital de Salud ya sea descritos en el concepto o los lineamientos generales dados por los operadores de salud habilitados en eventos de aglomeración, así como, de las normas higiénico-sanitarias vigentes, buenas prácticas de manufactura por parte de los operadores de alimentos, la empresa responsable de lo relacionado con la comercialización de alimentos y la modalidad de prestación del servicio de alimentos (presentar la documentación de habilitación de la empresa vigente para la prestación del servicio respectivo) y lo referente a la prestación del servicio unidades sanitarias. (iii) Imponer las medidas higiénico-sanitarias a que haya lugar y las establecidas por lineamientos de la Secretaria Distrital de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la normatividad vigente sobre el tema.

4. Secretaría Distrital de Movilidad: (i) Evaluar y conceptuar sobre el plan de emergencia y contingencias de acuerdo con su competencia, Plan de Manejo de Tránsito –PMT, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, indicando si el evento lo requiere por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 20 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

afectación de vías (calzadas, andenes, ciclorutas y bici carriles) o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público. (ii) Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana el cumplimiento del plan de manejo de tránsito y las variables que se requieran.

5. Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER. (i) Responder por la adecuación, implementación, administración y el mantenimiento de la Ventanilla Única Virtual - SUGA, para su correcto funcionamiento. (ii) Emitir concepto técnico sobre el cumplimiento del Plan de Emergencia y Contingencias, en el marco de sus competencias. (iii) Evaluar y clasificar el grado de complejidad de la aglomeración para definir los requisitos del plan de emergencia y contingencias que debe desarrollar el organizador. (iv) Definir el aforo de acuerdo con la normatividad técnica vigente y con las variables de riesgo y condiciones del lugar en donde se desarrollará la aglomeración. (v) Coordinar con las demás entidades que integran el Sistema, el seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Emergencia y Contingencias de los escenarios habilitados y de los eventos que allí se realicen. (vi) Generar y socializar las guías de los planes de emergencia y contingencias para aglomeraciones de público. (vii) Generar y socializar la guía para la habilitación de los escenarios, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema. (viii) Elaborar y expedir los planes tipo de los escenarios distritales, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema. (ix) Coordinar la realización de los Puestos de Mando Unificado PMU de las aglomeraciones de público. (x) Verificar las certificaciones que acreditan las empresas logísticas para su operación y cumplimiento de la norma técnica nacional, expedidas por la entidad competente a nivel nacional. (xi) Verificar la certificación estructural aportada por el organizador y realizar visita de inspección cuando lo considere necesario.

6. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB. (i) Evaluar, conceptuar y verificar el cumplimiento por cada aglomeración o escenario el plan de seguridad contra incendios, rutas y medios de evacuación que hace parte integral del plan de emergencia y contingencias, de acuerdo con la norma técnica vigente. (ii) Autorizar el uso de efectos especiales, espectáculos pirotécnicos, pólvora fría indoor y materiales peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (iii)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Realizar la verificación del cumplimiento del plan de emergencia y contingencias en el marco de sus competencias. (iv) Recomendar al IDIGER el aforo a ser autorizado para la realización del evento, de acuerdo con la evaluación realizada.

7. Policía Metropolitana de Bogotá: (i) Evaluar, conceptuar y verificar el plan de seguridad articulado en el Plan de Emergencia Contingencias, en el que determinará la edad de ingreso permitida para cada evento. (ii) Establecer y verificar el cumplimiento de los requisitos del plan de seguridad que deben adoptar las empresas de seguridad privada y/o empresas logísticas legalmente constituidas para el efecto. (iii) Dirigir los servicios de seguridad que prestan las empresas de seguridad privada y/o empresas logísticas en las aglomeraciones de público, cuando a ello hubiere lugar. (iv) Suspender las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas, que impliquen un riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. (v) Coordinar con las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, según la necesidad, los asuntos relativos a las condiciones de seguridad y convivencia pacífica para las aglomeraciones de público en el Distrito Capital. (vi) Verificar el aforo en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.

8. Secretaría Distrital de Ambiente: (i) Informar al organizador del evento, a través de la Ventanilla Única Virtual - SUGA, las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido, Publicidad Exterior Visual y estructura ecológica principal. (ii) En los eventos que involucren aglomeraciones de público complejas, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá hacer presencia para efectos de realizar control de emisión de ruido y verificar el cumplimiento de normas relativas a Publicidad Exterior Visual. (iii) Evaluar el estudio de ruido para el reconocimiento de escenarios habilitados o permanentes que sea allegado por el solicitante.

9. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: (i) Participar en la elaboración y evaluación de las disposiciones normativas que se expidan para el desarrollo y autorización de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital. (ii) Promover el proceso de habilitación de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Conceptuar para el proceso de habilitación en aquellos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 22 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

escenarios que hayan sido declarados como Bienes de Interés Cultural.

10. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia: (i) Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel Distrital para las aglomeraciones de público. (ii) Coordinar con las Alcaldías Locales y/o Policía Metropolitana de Bogotá, según la necesidad, los asuntos relativos a las condiciones de seguridad y convivencia pacífica para las aglomeraciones de público en el Distrito Capital.

11. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA: (i) Conceptuar y dar viabilidad a los espectáculos o exhibiciones públicas con animales. (ii) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección y bienestar animal durante la ejecución de las actividades que involucren animales.

Parágrafo 1. Las entidades que deben emitir concepto técnico para el desarrollo de las aglomeraciones complejas son: Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldías Locales, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB, Instituto Distrital del Riesgo y el Cambio Climático – IDIGER y Policía Metropolitana de Bogotá.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA conceptuará sobre los espectáculos o exhibiciones públicas que involucren animales.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, conceptuará sobre la habilitación de escenarios para espectáculos de las artes escénicas que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural–BIC del ámbito distrital, y el Ministerio de Cultura emitirá el respectivo concepto sobre aquellos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

la Secretaría Distrital de Ambiente en las aglomeraciones de carácter permanente y para la habilitación de escenarios realizará la evaluación técnica del impacto ambiental por ruido que éstas generen.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 2. Las entidades que conforman el SUGA no podrán condicionar la emisión de sus pronunciamientos, al concepto previo de las otras entidades.

Parágrafo 3. El acto administrativo de autorización del evento que expide la Secretaría Distrital de Gobierno, estará sujeto al pronunciamiento previo favorable de las entidades y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ SUGA Y SUS FUNCIONES

Artículo 6. Conformación del Comité SUGA. El Comité SUGA está conformado de la siguiente manera:

1. El Secretario Distrital de Gobierno, o quien designe.
2. El Subsecretario de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, o quien designe.
3. El Director General del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, o quien designe.
4. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, o quien designe.
5. El Secretario Distrital de Salud, o quien designe.
6. El Secretario Distrital de Movilidad, o quien designe.
7. El Secretario Distrital de Ambiente, o quien designe.
8. El Director General del Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, o quien designe.
9. El Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien designe.
10. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o quien designe.
11. El comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, o quien designe.

Parágrafo 1. El comité podrá invitar a las entidades, funcionarios y expertos que considere necesarios para su normal desarrollo. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 2. El Comité se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días o cuando sea convocado por el Secretario Distrital de Gobierno, o su delegado que será el Director Jurídico, quien lo presidirá sesionará y tomará decisiones válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia. El presidente tiene como rol principal orientar y liderar la gestión del comité SUGA, conforme a su objeto y sus funciones, a saber:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Realizar la coordinación interinstitucional del Comité SUGA.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité SUGA estará a cargo del profesional designado por el Secretario Distrital de Gobierno, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá a cargo articular la gestión y el seguimiento al funcionamiento del Comité SUGA, así como las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité.
2. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a los integrantes e invitados.
3. Verificar el quorum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 25 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

5. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así lo requiere.
6. Elaborar las actas, informes y demás documentos y coordinar con la Presidencia su suscripción.
7. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno.
8. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.
9. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.
10. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Parágrafo. El Reglamento Interno del Comité SUGA se adoptará y aprobará dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 9. Funciones del Comité SUGA. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Efectuar seguimiento al Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.
2. Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el SUGA.
3. Priorizar el tipo y número de actividades que se van a desarrollar en forma simultánea de acuerdo con la capacidad de operación y/o coordinación de las entidades que componen el Comité SUGA.
4. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población, respecto de las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.
5. Hacer la evaluación y seguimiento de los incumplimientos de los planes, en la realización de las actividades desarrolladas en el semestre inmediatamente anterior y proponer sus correctivos.
6. Darse su propio reglamento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 26 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

7. Las demás que se le señalen.

TÍTULO III

DE LAS AGLOMERACIONES DE PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 10. Definición de la actividad de aglomeración de público. Se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, conforme al artículo 47 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 11. Clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, para efectos del presente decreto, se clasifican así:

1. Según su complejidad:

- 1.1. Aglomeraciones complejas.
 - 1.1.1. De impacto Alto.
 - 1.1.2. De impacto moderado
- 1.2. Aglomeraciones no complejas

2. Según su naturaleza:

- 2.1. Espectáculos públicos de las artes escénicas.
- 2.2. Otras actividades de aglomeración de público.
- 2.3. Actividades de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público.
- 2.4. Partidos de fútbol profesional.

3. Según su duración:

- 3.1. Ocasionales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 27 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

3.2. Permanentes.

Parágrafo 1. Todas las aglomeraciones deben ser registradas y clasificadas a través de la Ventanilla Única de SUGA, para que se emita el correspondiente certificado de complejidad, si se trata de una no compleja; o la autorización expedida por la Secretaría de Gobierno para las aglomeraciones complejas.

Parágrafo 2. El IDIGER evaluará las recomendaciones técnicas de las entidades que hacen parte del SUGA para la reclasificación de la complejidad de la aglomeración o evento, cuando a ello hubiera lugar. La reclasificación será debidamente informada al organizador.

CAPÍTULO II

SEGÚN SU COMPLEJIDAD

Artículo 12. Variables para la clasificación de la complejidad. Para efectos del presente decreto la complejidad de una actividad que genere aglomeración de público se establece de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de público por edad, lugar donde se desarrolla la actividad, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, histórico y las demás que se estimen pertinentes de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo. La clasificación de la complejidad de cada evento la establecerá la Ventanilla Única Virtual - SUGA, dependiendo de las variables que intervengan en el mismo.

Artículo 13. Aglomeración Compleja de impacto alto. Corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad; con un alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad, convivencia y una alta probabilidad de que se generen riesgos al interior y/o exterior del evento. Por lo tanto, el organizador del evento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 28 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

1. Registrar en la Ventanilla Única Virtual - SUGA un plan de emergencia y contingencias - PEC o el plan tipo, si éste existe, en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto.
2. Asistir directamente o por intermedio de su delegado al Puesto de Mando Unificado - PMU previo.
3. Asistir directamente o por intermedio de su delegado al Puesto de Mando Unificado - PMU de verificación de las condiciones de seguridad del montaje en el escenario, en el horario establecido en el Puesto de Mando Unificado- PMU previo.
4. Asistir directamente o por intermedio de su delegado al Puesto de Mando Unificado - PMU durante el desarrollo del evento.
5. Cumplir con el PEC aprobado.

Parágrafo 1. Toda actividad que involucre la aglomeración de público compleja de alto impacto deberá contar con el acto administrativo de autorización expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 2. El organizador que realice los comportamientos señalados en el artículo 73 de la Ley 1801 de 2016, se verá abocado a las medidas correctivas descritas en el parágrafo de en la misma disposición.

Parágrafo 3. El Inspector de Policía deberá atender las competencias establecidas en los numerales 1, 2 y literales c) y d) del numeral 5 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que corresponda a este tipo de aglomeraciones de público.

Artículo 14. Aglomeración Compleja de impacto moderado. Corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad; con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una mediana probabilidad de que se generen riesgos al interior y/o exterior del evento. Por lo tanto, el organizador del evento o su delegado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 29 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

1. Registrar en la Ventanilla Única Virtual - SUGA un plan de emergencia y contingencias - PEC o el plan tipo, si éste existe, en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto.
2. Cumplir con el PEC aprobado.

Las entidades integrantes del SUGA, verificarán en cualquier momento el cumplimiento de los recursos y las condiciones del evento, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1. Toda actividad que involucre la aglomeración de público compleja de impacto moderado, deberá contar con el acto administrativo de autorización expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 2. El organizador que realice los comportamientos señalados en el artículo 73 de la Ley 1801 de 2016, se verá abocado a las medidas correctivas descritas en el parágrafo de la misma disposición.

Parágrafo 3. El Inspector de Policía deberá atender las competencias establecidas en el numerales 1, 2 y literales c) y d) del numeral 5 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que corresponda a este tipo de aglomeraciones de público.

Artículo 15. Aglomeración No Compleja. Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto, el organizador del evento deberá cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, los recursos físicos y humanos que establezcan las entidades integrantes del SUGA, los cuales son de obligatorio cumplimiento bajo la absoluta responsabilidad del organizador y que se encuentran en el certificado que expide la Ventilla SUGA al momento de la clasificación de la aglomeración.

Parágrafo 1. Toda actividad que involucre aglomeración de público no compleja deberá registrarse en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, en la cual le expedirá un certificado de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 30 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

la clasificación, no constituye un permiso y no requiere autorización por parte de Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 2. Las entidades integrantes del SUGA podrán emitir la alerta para la respectiva verificación y sanción, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 3. Cuando se presenten comportamientos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, será competencia del Comandante de Estación, imponer las medidas correctivas de las que versa el parágrafo del artículo 59 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 4. El Inspector de Policía deberá atender las competencias establecidas en el numerales 1, 2 y literales c) y d) del numeral 5 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que corresponda a este tipo de aglomeraciones de público.

CAPÍTULO III

SEGÚN SU NATURALEZA

Artículo 16. Definición de Espectáculo público. Para los fines del presente decreto se entiende por espectáculo público toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales o actividades.

Artículo 17. Espectáculos públicos de las artes escénicas. Conforme al literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 31 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. En cumplimiento del artículo 10° de la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Nacional 537 de 2017 y demás disposiciones legales que las reglamenten, adicionen o modifiquen, previo a la radicación de la solicitud en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, los organizadores deberán contar con un registro vigente en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas — PULEP, así como haber realizado la inscripción de cada afectación o evento de las artes escénicas.

Artículo 18. Otras actividades de Aglomeraciones de público. Se consideran actividades de aglomeración de público entre otras, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, carreras hípicas, cabalgatas, desfiles, comercial, congresos, bazares y las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los ciudadanos para una actividad de carácter pública o privada, que trascienda el ámbito familiar.

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio cuando realicen una actividad de aglomeración de público regulada por el presente decreto, deberán realizar el registro del evento en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, para determinar su complejidad y los requisitos necesarios para el desarrollo del mismo.

Parágrafo 2. Las actividades establecidas por la Ley 1225 de 2008, “*Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” o la ley que la derogue o modifique, que realicen un evento diferente a los propios de su actividad y que generen aglomeración de público, deberán realizar el registro del evento en el SUGA, para determinar su complejidad y los requisitos necesarios para el desarrollo del mismo.

Parágrafo 3. Los establecimientos de comercio como clubes sociales, casas culturales, centros sociales privados, clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 32 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general que puedan afectar la convivencia o el orden público, se registrarán por el Código Nacional de Policía y las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 19. Actividades de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público. De conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, y para los fines del presente decreto, toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o de cualquier otro fin legítimo.

Estas aglomeraciones no requieren registro a través de la Ventanilla Única Virtual - SUGA. No obstante, el organizador debe informar 48 horas antes de la realización de la actividad a la Secretaría Distrital de Gobierno, quien tomará las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del Derecho.

El organizador de estas actividades deberá garantizar las condiciones mínimas de seguridad, así como los recursos humanos y físicos necesarios con el fin de proteger la integridad de los asistentes. Las condiciones mínimas serán señaladas por cada una de las entidades mitigadoras del riesgo y que conforman el Sistema Distrital de Emergencias en la ciudad de conformidad con el artículo 53 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. Si durante el desarrollo de la aglomeración de público con ocasión de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público, se realiza un espectáculo público de las artes escénicas o cualquier otra de las actividades mencionadas en el artículo anterior del presente decreto, y si este constituye el motivo central de la convocatoria de los asistentes se deberá realizar el registro ante la Ventanilla Única Virtual - SUGA, con el fin de establecer la complejidad del evento y garantizar la seguridad de los asistentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 33 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 20. Partidos de fútbol Profesional. Para efectos del presente decreto, los partidos de fútbol profesional se consideran una aglomeración de público, cuyo trámite se debe realizar en la Ventanilla Única Virtual - SUGA.

CAPÍTULO IV

SEGÚN SU DURACIÓN

Artículo 21. Según su duración. Las aglomeraciones según su duración se dividen en:

Ocasionales. Son aquellas actividades que se desarrollan con las mismas características y variables, pudiéndose realizar una o varias veces, en el mismo sitio, sin sobrepasar tres (3) meses.

Permanentes. Son aquellas actividades que se desarrollan con las mismas características y variables en el mismo lugar por un periodo mínimo de tres (3) meses, sin sobrepasar doce (12) meses.

Parágrafo 1. Las aglomeraciones de carácter ocasional, podrán prorrogarse a solicitud del organizador, por una sola vez, sin exceder el plazo máximo establecido para este tipo de aglomeraciones, siempre que se mantengan las mismas variables generadoras de riesgo inicialmente aprobadas. Para el efecto deberá actualizarse la información y documentos requeridos por las entidades.

Parágrafo 2. El plazo señalado para las aglomeraciones de carácter permanente, podrá prorrogarse a solicitud del organizador, por una sola vez, hasta por la mitad del tiempo inicial, siempre que se mantengan las mismas variables generadoras de riesgo inicialmente aprobadas. Para el efecto deberá actualizarse la información y documentos requeridos por las entidades.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 34 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO V

AGLOMERACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 22. Aglomeración de público en elementos del espacio público. Cuando el evento se vaya a realizar en alguno de los elementos del espacio público del Distrito Capital, el organizador deberá contar con la autorización de uso del espacio público el cual se tramitará a través de la plataforma SUMA - Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la normatividad legal vigente. Lo anterior, con el propósito de tramitar el registro o la autorización de la aglomeración en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

AGLOMERACIONES DE PÚBLICO CON OCASIÓN DE REUNIONES, MARCHAS, PLANTONES DE CARÁCTER POLÍTICO Y SOCIAL DE NATURALEZA REIVINDICATORIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES EN LA PLAZA DE BOLÍVAR

Artículo 23. Trámite de utilización de la Plaza de Bolívar para reuniones, marchas de carácter político y social de naturaleza reivindicatoria de movimientos sociales. En atención a la naturaleza especial de Bien de Interés Cultural del Orden Nacional, y en consideración especial a su interés histórico y simbólico, en observancia de la Ley 1185 de 2008, “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*”, las reuniones, marchas, plantones de carácter político y social de naturaleza reivindicatoria de movimientos sociales que tengan por destino la Plaza de Bolívar o que allí se realicen, serán tramitadas ante la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo. La radicación de la solicitud será a través del Centro de Documentación e información - CDI de la Secretaría Distrital de Gobierno Calle 11 No. 8-17 de Bogotá, con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 35 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

mínimo cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la realización del evento, tal como lo dispone el artículo 53 de la Ley 1801 de 2016.

Una vez radicada la solicitud con la información del evento, se verificará la disponibilidad de la Plaza y se informará al peticionario si en la fecha y hora solicitada, es posible o no la realización del evento.

Artículo 24. Aspectos que deben observar los organizadores y participantes. Los aspectos que deben observar los organizadores y participantes, de ser viable la utilización de la Plaza de Bolívar, además de las establecidas en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, serán las siguientes:

1. No modificar o dañar la estructura física de la Plaza de Bolívar.
2. Ceñirse al horario expresamente autorizado.
3. Dejar la Plaza de Bolívar en perfecto estado de orden y aseo.
4. En caso de que en dicha actividad se realicen actos de comunicación al público de obras protegidas por derecho de autor, mediante su interpretación en vivo o a través de sistemas de sonido, aparatos magnéticos o electrónicos o mediante cualquier otro medio o dispositivo, el organizador del evento deberá aportar el paz y salvo de derechos de autor y conexos expedido por el titular de las obras, la sociedad de gestión colectiva que lo represente, el gestor individual u otra forma asociativa, según corresponda.
5. No exceder los límites de emisión de ruido en atención a lo dispuesto a las normas legales vigentes.
6. Solo es permitido el uso del perímetro de la Plaza de Bolívar, en consecuencia, no se podrá utilizar la gradería de la Catedral Primada ni de la Arquidiócesis de Bogotá.
7. No estacionar vehículos sobre la Plaza de Bolívar para dejar y recoger equipos de logística u otros elementos, ni obstaculizar el acceso a las vías aledañas en desarrollo de las reuniones y marchas, salvo los que deban cumplir funciones de prevención o asistenciales, como sería el caso de vehículos de propiedad o al servicio del Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER , Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB, Policía Nacional, o servicio de ambulancias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 36 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

8. Para resolver los requerimientos de energía eléctrica, se deben adelantar las gestiones pertinentes ante la correspondiente empresa de energía o proveer la misma, mediante plantas de generación eléctrica, previo concepto que sobre su instalación emita la misma empresa y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.
9. En caso de presentarse daños físicos o materiales a terceros o a la estructura de la Plaza de Bolívar, estos serán de responsabilidad exclusiva de los organizadores del evento.
10. No utilizar fogones ni realizar quema de elementos combustibles.
11. No instalar baños públicos, cuando estos no correspondan a baterías portátiles.
12. Abstenerse de realizar avisos, rayones- tag, dibujos writing o la práctica del grafiti en la Plaza de Bolívar dada su carácter de Bien de Interés Cultural, simbólico e histórico, así como de los inmuebles que la rodean, ya que aplicarán las medidas correctivas establecidas en los artículos 115 y los numerales 7 y 8 del literal B del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones que reglamenten, modifiquen o sustituyan.
13. deberá atender lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994 “*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*”.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Gobierno verificará que el gestor de derechos de autor correspondiente es efectivamente quien representa los repertorios objeto de comunicación pública. Para tal efecto, en el caso de la gestión individual y de las otras formas asociativas se exigirá, junto con el paz y salvo, un documento legal que acredite su condición de representante de dichos repertorios y la debida individualización de las obras comprendidas en los mismos. conforme al artículo 2.6.1.2.1. del Decreto Nacional 1066 de 2015.

Artículo 25. La Secretaría Distrital de Gobierno informará a la Policía Metropolitana de Bogotá y demás entidades que integran el SUGA, sobre las actividades que se vayan a realizar en la Plaza de Bolívar y que hayan sido tramitadas conforme a lo señalado en el presente decreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

TÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 37 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO I

HABILITACIÓN DE ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 26. Escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 15 de la Ley 1493 de 2011, los escenarios habilitados son aquellos lugares reconocidos como tales por la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del respectivo acto administrativo, en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para su habilitación por parte de las autoridades locales a través de la Ventanilla Única Virtual - SUGA.

Parágrafo 1. No podrán reconocerse como escenarios habilitados los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 2. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en los establecimientos mencionados en el parágrafo anterior deberán cumplir lo previsto en el presente decreto para escenarios no habilitados

Artículo 27. Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado el organizador del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Un plan de emergencia y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos, que contenga los requisitos establecidos legalmente para el efecto.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 38 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

3. Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Bienes de Interés Cultural. La revisión y emisión del concepto para la habilitación de los escenarios de las artes escénicas de que trata el presente artículo tendrá en consideración, además de las condiciones técnicas de seguridad humana, la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca, mediante concepto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o el concepto del Ministerio de Cultura sobre aquellos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

Parágrafo 2. Revisión de otras condiciones. La revisión de las condiciones de seguridad humana de los escenarios a ser habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas se hará conforme a lo dispuesto en la legislación nacional vigente al momento de la construcción de cada edificación o del cambio de uso y dará lugar a la expedición de un concepto técnico por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, en el marco de sus competencias, a través de la Ventanilla Única Virtual - SUGA.

Igualmente, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Policía Metropolitana de Bogotá y la Alcaldía Local respectiva deberán emitir su concepto, en el marco de sus competencias y la Secretaría Distrital de Ambiente emitirá su concepto conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 39 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 28. Obligaciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados. Para realizar un espectáculo público de las artes escénicas en un escenario habilitado se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Ningún organizador de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberá solicitar autorización previa, cuando realice los eventos en un escenario habilitado con las mismas condiciones que dieron lugar a la habilitación. No obstante, el responsable del escenario deberá dar aviso a la Secretaría Distrital de Gobierno con un mínimo de quince (15) días de antelación a la realización del mismo.
2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1493 de 2011, el responsable del escenario habilitado tiene el deber de solicitar a los productores permanentes u ocasionales, las constancias de pago de derechos de autor y conexos, así como el certificado de cumplimiento de la contribución parafiscal expedido por el Ministerio de Cultura, con una vigencia no mayor a 30 días calendario y, en caso de productores ocasionales, la póliza o garantía que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural. Así mismo debe exigir el cumplimiento del PEC.
3. De manera trimestral los responsables de los escenarios habilitados deberán enviar a la Secretaría Distrital de Gobierno la relación de los eventos realizados con sus respectivos comprobantes de pago de derechos de autor y conexos, así como la certificación de cumplimiento tributario de la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011 y cuando sean productores ocasionales, copia de la póliza de cumplimiento que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural.
4. Si se pretende realizar un evento cuyas variables generadoras de riesgo son distintas a las que dieron lugar a la habilitación, es responsabilidad del organizador registrar ante el SUGA y solicitar la autorización como una aglomeración de carácter ocasional.

Parágrafo 1. La habilitación de escenarios de las artes escénicas no excluye la realización de visitas técnicas de inspección por parte de las entidades que conforman el SUGA con el propósito de determinar el cumplimiento de las exigencias y requisitos que dieron lugar a la habilitación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 40 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 2. Si el evento a realizarse durante la habilitación del escenario está clasificado como una aglomeración compleja de impacto alto, deberá realizarse los PMU, reglamentados en este decreto.

Artículo 29. Documentos para la habilitación de los escenarios de las artes escénicas. La persona natural o jurídica, pública o privada que requiera habilitar un escenario de las artes escénicas, debe inscribirse como usuario en la Ventanilla Única Virtual - SUGA y registrar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Certificado de existencia y representación legal del responsable del escenario.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o la personal natural, responsable del escenario.
3. Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión o documento que acredite la vinculación con la entidad pública a la que representa, cuando a ello hubiere lugar.
4. Autorización o poder legalmente conferido para actuar, si a ello hubiere lugar.
5. Documentación que acredite la titularidad de derecho de dominio y/o administración del inmueble que se pretende habilitar.
6. Garantías o pólizas de Cumplimiento Civil Extracontractual con una vigencia anual, la cual deberá prorrogarse antes de la expiración inicial por el plazo restante de la habilitación.

CAPÍTULO II

REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESCENARIOS NO HABILITADOS

Artículo 30. Artes escénicas en escenarios no habilitados. Todo espectáculo público de las artes escénicas que se realice en los escenarios no habilitados requerirá autorización, para lo cual el organizador deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011, a saber:

1. Contar con un plan de emergencia y contingencias, según la complejidad del evento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 41 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico de comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia, Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente.
5. Cancelar los derechos de autor y conexos previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutarán obras causantes de dichos pagos.
6. Que está cumpliendo con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.
7. Que cumpla con las garantías o pólizas legalmente exigidas.

Parágrafo 1. De conformidad con lo señalado en el numeral 3 de este artículo, para efectos de la autorización de aglomeraciones complejas en escenarios o lugares de reunión de naturaleza pública, el administrador del inmueble presentará certificación en la que se especifique que la estructura cumple con los requisitos en lo referente a cargas móviles y fijas. Para el caso de los escenarios o lugares de reunión de naturaleza privada, corresponderá al organizador de la aglomeración radicar en la ventanilla del SUGA, el análisis de riesgo y estudio de la capacidad estructural o física del lugar de reunión.

Parágrafo 2. Para solicitar autorización de realización de un espectáculo público de las artes escénicas en escenario no habilitado, que no tenga aprobado un plan de emergencia y contingencias, el organizador debe registrar en el SUGA el plan para cada uno de los espectáculos que se presente, de acuerdo con el nivel de complejidad y las características propias del evento.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 42 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN ESTADIOS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS

Artículo 31. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el espacio público. El organizador del evento deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados y contar con la autorización de que trata el artículo anterior del presente decreto.

Parágrafo. En los elementos de la Estructura Ecológica Principal en los que no sea permitida la recreación activa, según el Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, o la norma que lo modifique, derogue o adicione, no será posible realizar aglomeraciones o concentraciones de público. En las Área Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el uso de tales reservas deberá ser autorizado previamente por la autoridad competente.

Artículo 32. Autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos de propiedad o administrados por el Distrito Capital. Con el fin de facilitar la realización de espectáculos públicos de artes escénicas en estadios o escenarios deportivos que se autorice, se deberán adoptar los planes emergencia y contingencias y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares, así mismo no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios, ni prestarse por más de una vez al mes, o por un término de duración mayor a cuatro días continuos. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos.

Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, el organizador deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 43 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Para la autorización se deberán constituir garantías que amparen los riesgos por los daños que se llegasen a ocasionar con la utilización de los mismos, los organizadores de estos espectáculos deberán entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron, conforme al parágrafo del artículo 15 de la Ley 1493 de 2011

Parágrafo. El organizador debe registrar en el SUGA la constancia de que la entidad administradora del estadio o escenarios deportivos otorgó la debida autorización de uso temporal.

TÍTULO V

DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

CAPÍTULO I

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 33. Solicitud de registro de los partidos de fútbol en el SUGA. La solicitud de autorización del partido o de los partidos de fútbol profesional se tramitará a través de la Ventanilla Única Virtual del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 34. Categorización de los partidos. Para efectos de establecer una estructura funcional de los recursos humanos, técnicos y logísticos utilizados en el evento, y para el diseño y la aplicación de los planes tipo definidos por la Ley 1270 de 2009, incluido el de emergencias y contingencias, se adopta la siguiente categorización del grado de riesgo, sin perjuicio de lo que establezca la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 44 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

1. Partido clase A. Cuando su realización implique alto riesgo.
2. Partido clase B. Cuando su realización implique mediano riesgo.
3. Partido clase C. Cuando su realización implique bajo riesgo.

Parágrafo. Para determinar la categorización de un partido, se deberá tener en cuenta los siguientes factores: rendimiento deportivo de los equipos en contienda, etapa en que se desarrolla el torneo, aforo esperado para el partido, fecha y hora de su programación, rivalidad entre los equipos que se enfrentan y estructura del escenario en que se efectúa el partido.

Artículo 35. Requisitos y procedimiento para la autorización de partidos de fútbol profesional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010, el organizador del partido debe registrar en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA– los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización del partido o los partidos profesionales que se realicen en el Distrito Capital por campeonato o torneo nacional o internacional, de acuerdo con el calendario aprobado por la Federación Colombiana de Fútbol, la Conmebol o la División Mayor del Fútbol Colombiano - DIMAYOR, así como el o los partidos amistosos profesionales que se programen, mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del campeonato o torneo. No obstante, lo anterior, el organizador podrá realizar la solicitud máximo por el período que dure el respectivo campeonato, torneo o partido amistoso, en cada escenario deportivo.
2. El plan de emergencia y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos debidamente viabilizado, por cada categoría de partido o partidos de fútbol durante el campeonato o torneo y por estadio.
3. Certificado de Paz y Salvo de impuestos o contribuciones tributarias, expedido por la Tesorería General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR o quien haga sus veces, por partido o torneo; o constancia de la aceptación de la garantía bancaria o de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 45 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

seguros que ampare el pago del 10% del total de la boletería vendida por concepto del impuesto de espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

4. En caso de que se ejecuten obras causantes de pago de derechos de autor y conexos por presentaciones en vivo y/o fonogramas deberá acreditar el pago de los mismos.

5. Copia de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, que se constituyen para el alquiler del escenario deportivo.

Artículo 36. Del aforo de los estadios. El aforo de un escenario deportivo hace referencia a la capacidad máxima segura para albergar público en sus respectivas tribunas y su capacidad de evacuación. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D o la entidad propietaria o administradora del escenario deportivo, en coordinación con el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER y la Unidad Administrativa Especial del cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB expedirá los respectivos certificados de aforo, uno por cada estadio, en los cuales se declarará la capacidad máxima segura del mismo y se detallarán los aforos por sectores o tribunas, incluidos los espacios reservados para cabinas de prensa y salas VIP. Cada vez que un escenario deportivo sea objeto de remodelaciones que afecten su aforo, se deberá verificar la capacidad máxima segura del escenario deportivo. El aforo será verificado por la Policía Metropolitana de Bogotá en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 37. Control de ingreso de menores de edad. El ingreso de menores de edad a los escenarios deportivos en la realización de los partidos de fútbol en el Distrito Capital se efectuará atendiendo la caracterización que se determine para el evento en el respectivo Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Artículo 38. Autorizaciones de partidos de fútbol profesional. La Secretaría Distrital de Gobierno expedirá el acto administrativo de autorización para la realización del partido o partidos, campeonatos, torneos de fútbol profesional, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto y demás disposiciones que regulen la materia.

TÍTULO VI

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 46 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA REALIZAR AGLOMERACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 39. Documentos del solicitante. El organizador de la aglomeración sea persona natural o jurídica, pública o privada, debe inscribirse como usuario en la Ventanilla Única Virtual - SUGA y registrar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Certificado de existencia y representación legal del organizador del evento.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o la personal natural, organizador del evento.
3. Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión o documento que acredite la vinculación con la entidad pública a la que representa, cuando a ello hubiere a lugar.
4. Autorización o poder legalmente conferido para actuar, si fuera el caso.
5. Documentación que acredite el derecho de utilización del inmueble donde se va a realizar el evento, en el caso de llevar a cabo la aglomeración en espacio público debe presentar el contrato de la entidad administradora del mismo.
6. Garantía de que trata el artículo 71 del presente decreto.

Parágrafo. El organizador del evento que figure en el aplicativo SUGA como tal, deberá suscribir tanto el Plan de Emergencia y Contingencias PEC y las garantías que corresponda.

Artículo 40. Acreditación de pagos impuestos y parafiscales. Dependiendo de la clase de aglomeración debe acreditar el pago de:

-Espectáculos públicos. El Impuesto Unificado del Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos de que trata el Acuerdo Distrital 399 de 2009 y el Impuesto a espectáculos públicos a que se refiere la Ley 12 de 1932, será del 10% sobre el valor de los ingresos brutos por las actividades gravadas. Las personas naturales o jurídicas que sean productores o empresarios, las entidades sin ánimo de lucro, instituciones públicas y empresas privadas con ánimo de lucro que organizan la realización del espectáculo público que no sean de las artes escénicas, serán responsables del pago de dicho impuesto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 47 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

La Secretaría Distrital de Gobierno exigirá el pago del anticipo equivalente al 30% del impuesto que se generaría sobre el total de las boletas autorizadas para la venta. Este anticipo no aplica para quienes adelanten actividades gravadas de espectáculos a través de operadores que se encarguen de la venta de la boletería, caso en el cual los operadores deberán practicar la retención en la fuente por el valor total del impuesto a cargo, generado sobre las boletas vendidas, así como presentar y pagar en forma mensual el valor de las retenciones efectuadas.

La Secretaría Distrital de Gobierno, igualmente exigirá el registro de estos contribuyentes y la presentación de póliza para garantizar el pago de los impuestos. Para tal efecto la póliza tendrá una vigencia no inferior a dos (2) años contados a partir de la realización del espectáculo.

El organizador del espectáculo público deberá presentar y pagar la declaración del impuesto, dentro del mes siguiente a la realización de este, dentro de los plazos que se establezcan para el efecto por parte de la Secretaría Hacienda, descontando el valor pagado por concepto de anticipo o retención practicada y se realizará en el formulario que para el efecto prescriba la Dirección Distrital de Impuestos.

Las sujeciones a este impuesto son las señaladas en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 399 de 2009.

-Espectáculos públicos de las artes escénicas. Certificación del pago de la contribución parafiscal cultural, creada como tributo nacional por el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Min Cultura 2890 de 2017, en donde conste que el organizador de espectáculos públicos de las artes escénicas se encuentra al día en la declaración y pago, emitida por el Ministerio de Cultura. Si se trata de un organizador ocasional, debe constituir póliza o garantía que ampare el pago de dicha contribución según lo dispuesto en la Resolución Nacional 3969 de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 48 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

siempre se venda boletería o entreguen derechos de asistencia sujetos a la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural.

El pago de derechos de autor y conexos. Comprobante de pago de derechos de autor y conexos, expedido por la sociedad de gestión colectiva, gestor individual u otra forma asociativa que represente los repertorios o las obras comunicadas al público. En cumplimiento del artículo 2.6.1.2.1. del Decreto Nacional 1066 de 2015, para el caso de la gestión individual y de las otras formas asociativas se exigirá, junto con el comprobante de pago, un documento que acredite la condición de representante de dichos repertorios y la debida individualización de las obras comprendidas en los mismos.

-Partidos de Fútbol Profesional. Comprobante de pago del impuesto a los espectáculos públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

Artículo 41. Del registro como organizador de espectáculos públicos de las artes escénicas. Los organizadores deberán contar con un registro vigente en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos – PULEP, que administra el Ministerio de Cultura, así como haber realizado la debida inscripción de la afectación o espectáculo público de las artes escénicas, previo a la radicación de la solicitud en la Ventanilla Única Virtual del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, conforme al artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, del Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Nacional 537 de 2017 y demás disposiciones legales que las reglamenten, adicionen o modifiquen.,

Parágrafo. Para otorgar la autorización de la aglomeración de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el organizador deberá contar con el código único del evento- Código PULEP, para cada uno de ellos, de conformidad con lo señalado en al artículo 3 de la Resolución Nacional 2890 de 2017, expedida por el Ministerio de Cultura.,

Artículo 42. Descripción del evento. Respecto del evento el organizador, deberá:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 49 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

1. Presentar un informe descriptivo sobre las características del evento a realizar, con el fin de establecer el grado de complejidad de la aglomeración.
2. Tratándose de un espectáculo público de las artes escénicas se presentará el contrato o carta de intención donde conste la confirmación de la presentación artística.
3. Informar el mecanismo de control de aforo del evento, especificando la capacidad total o parcial por localidades y el valor de la boleta para cada una de ellas.

Parágrafo. Para efectos de la determinación del aforo, las localidades, boletería disponible para la venta y cortesías correspondientes al espectáculo público de las artes escénicas, las entidades competentes del SUGA tendrán en cuenta la información diligenciada por el organizador en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos – PULEP.

Artículo 43. Requisitos propios del evento. Para las Aglomeraciones complejas de público, el organizador deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar e implementar el plan de emergencia y contingencias.
2. Presentar e implementar el plan de manejo ambiental y cumplir con las medidas sanitarias definidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979 y las demás normas aplicables sobre la materia que las modifiquen o sustituyan. Así como las normas referentes a ruido, horario y ubicación señalados por las entidades competentes.
3. Presentar el análisis de riesgo de la estructura, previa certificación de capacidad estructural o física del lugar expedida por quien corresponda de acuerdo con lo establecido en los parágrafos del presente artículo.
4. Disponer la venta o distribución del número de boletas que corresponda al aforo.

Parágrafo 1. Para el análisis de riesgos de la estructura de los escenarios públicos responsabilidad de las Entidades Distritales, se delega la expedición de la certificación en los representantes legales de cada entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 50 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 2. Los escenarios de orden nacional serán certificados por la entidad de orden nacional que corresponda, por ser de su competencia.

Parágrafo 3. Para los escenarios de particulares, corresponde a sus propietarios o representantes legales expedir el certificado de análisis de riesgo de la estructura.

Artículo 44. Organizador de la actividad de aglomeración de público. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera ocasional o permanente asume la organización de una actividad de aglomeración de público y en general, es el responsable de su realización ante la ciudadanía y las entidades que conforman el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.

En consecuencia, el acto administrativo que resuelve la solicitud será expedido a nombre del organizador quien debe constituir las garantías.

Artículo 45. Responsabilidades del organizador. Responsabilidades del organizador. Además de las señaladas para cada tipo de aglomeración de acuerdo con la complejidad, el organizador deberá tener en cuenta que para todas las aglomeraciones debe:

1. Tomar las medidas necesarias que aseguren el adecuado comportamiento de los asistentes, permitiendo el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, con el fin de favorecer una sana convivencia y no poner en riesgo la vida e integridad de las personas.
2. Cumplir con el plan de emergencia y contingencias aprobado para el desarrollo del evento, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por las entidades que conforman el PMU. En caso de no cumplir, se emitirá un informe técnico en el que se dejará constancia de las circunstancias que dieron origen a su incumplimiento y se comunicará a la autoridad competente (Alcalde Local, Inspector de Policía o Comandante de Estación, según sea el caso) para que lleva a cabo la suspensión de la aglomeración, adopte las medidas correctivas o la iniciación del proceso sancionatorio de carácter policivo a que haya lugar; así mismo, se remitirá copia a la Secretaría Distrital de Gobierno para que inicie el trámite correspondiente con el fin de hacer efectiva la garantía.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 51 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

3. Permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden por parte de las autoridades competentes para comprobar el buen estado del inmueble, el correcto funcionamiento de sus instalaciones y las condiciones de salubridad y seguridad.
4. Acatar las recomendaciones realizadas en el PMU durante el desarrollo de la actividad, las cuales deberán ser atendidas de manera inmediata por el organizador, con el fin de prevenir una situación de emergencia.
5. Responder por los daños que en relación con la organización o como consecuencia de la aglomeración, se causen a los bienes muebles, inmuebles o a las personas que en él participen, siempre que los mismos les sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones de orden legal, en el presente decreto y sin que el aseguramiento obligatorio de los mismos pueda excluir el carácter principal y solidario de su responsabilidad.
6. Responder por el control, supervisión y dirección de las empresas logística y de seguridad contratadas para el evento.
7. Cuando en la actividad de aglomeración se permita el acceso o esté dirigida a menores de edad, el organizador del evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o la norma vigente sobre el tema.

TÍTULO VII

DE LAS LÍNEAS DEL TIEMPO Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES, HABILITACIONES DE ESCENARIOS PARA LAS ARTES ESCENICAS Y ASPECTOS ESPECIALES.

CAPÍTULO I

LÍNEAS DE TIEMPO

Artículo 46. Línea de Tiempo. La línea de tiempo es el término legal y reglamentario que el organizador de la aglomeración de público deberá tener en cuenta para solicitar la autorización de ésta, aportando la documentación completa con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente decreto. Las entidades integrantes del Comité SUGA,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 52 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

conceptuarán de acuerdo con lo aportado por el organizador y la Secretaría Distrital de Gobierno expedirá el acto administrativo registrándolo en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, notificándolo en los términos de ley.

Artículo 47. Línea de Tiempo para las aglomeraciones de público. La línea de tiempo para la realización de aglomeraciones de público adoptada por el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA son las siguientes:

1. Para el registro de eventos ocasionales y realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, el término es mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la realización del evento.
2. Para el registro de eventos permanentes en escenarios no habilitados y para la solicitud de habilitación de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, el término es de un (1) mes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO EVENTOS OCASIONALES

Artículo 48. Procedimiento para solicitar autorización de eventos ocasionales y espectáculos públicos de las artes escénicas. El organizador del evento, deberá registrar la solicitud con la totalidad de los documentos, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de realización del evento en la Ventanilla Única Virtual - SUGA. No obstante, el organizador podrá registrar a través de la Ventanilla Única -SUGA en un plazo anterior al señalado, el Plan de emergencia y contingencias, así como los demás requisitos para que sean evaluados sin apremio por cada una de las entidades integrantes -SUGA y obtener con la suficiente antelación los conceptos técnicos respectivos.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de los documentos en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, las entidades y autoridades distritales expedirán sus respectivos conceptos técnicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 53 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Al día cuarto y con base en los conceptos técnicos y documentos administrativos, la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la realización del evento, procediendo a notificar al organizador o a su autorizado, a través del correo electrónico registrado en la Ventanilla Única Virtual - SUGA.

En caso de ser negada la autorización, el organizador tendrá diez (10) días hábiles para interponer los recursos a que haya lugar. Para el efecto, el organizador podrá desde el día siguiente a la notificación presentar los documentos faltantes, para que las entidades puedan revisar los soportes y emitir el concepto técnico final, con base en estos conceptos y en el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el título VII del presente decreto la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, emitirá el Acto Administrativo que autorice o niegue definitivamente la realización del evento.

En caso de no presentar el recurso de reposición dentro del término señalado, el organizador deberá realizar nuevamente todo el trámite, con un nuevo radicado, toda vez que el número de radicado inicial otorgado en la por la Ventanilla Única Virtual - SUGA queda negado y en firme.

La autorización deberá quedar ejecutoriada y en firme por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno al menos veinticuatro (24) horas antes de la realización del evento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.9.1.3.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

De ser positiva la autorización el organizador podrá llevar a cabo el evento el día programado.

Si se acompañan todos los documentos solicitados con el lleno de los requisitos y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el mismo dentro de los términos establecidos, para los espectáculos públicos de las artes escénicas, operará el silencio administrativo positivo, señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1493 de 2011. Para invocar la aplicación del silencio administrativo positivo, el solicitante deberá proceder de acuerdo con lo señalado en el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 54 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Para los demás casos se iniciará la investigación disciplinaria correspondiente, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EVENTOS PERMANENTES

Artículo 49. Del procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la autorización de aglomeraciones de público que se realizan en condición de permanente, en el mismo lugar. Los requisitos son los mismos establecidos en el Título VI del presente decreto.

El procedimiento por seguir ante la Ventanilla Única Virtual - SUGA para solicitar autorización y la realización de la aglomeración de público que se realiza de manera permanente en un mismo lugar, es el siguiente:

1. Las autoridades y entidades competentes revisarán los documentos aportados, programarán y efectuarán la visita técnica de verificación o inspección que se requiera dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación.
2. Las autoridades y entidades competentes emitirán los conceptos técnicos respectivos determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes.
3. En caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, pondrán en conocimiento del interesado esta situación informándole las exigencias necesarias para su corrección, para lo cual contarán con un término de ocho (8) días calendario.
3. Las autoridades y entidades contarán con cinco (5) días calendario para emitir los conceptos técnicos finales.
4. La Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de los dos (2) días siguientes teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos técnicos emitidos por las autoridades y entidades competentes y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Título VI del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 55 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

presente decreto expedirá el acto administrativo correspondiente. El solicitante podrá interponer los recursos de ley.

La autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, podrá ser hasta por doce (12) meses; prorrogable hasta por la mitad del tiempo inicialmente autorizado; no obstante, las entidades competentes de ser necesario realizarán visitas de verificación o inspección del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la autorización, durante el período por el cual fue otorgada.

Artículo 50. Condiciones para la realización de aglomeraciones de público que se realizan como actividades permanentes. Para la realización de aglomeraciones de actividades permanentes, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El organizador deberá dar aviso a la Secretaría Distrital de Gobierno con un mínimo de antelación de treinta (30) días calendario a la realización del evento.
2. El responsable del escenario autorizado con actividades permanentes, en caso de facilitar el escenario a un organizador ocasional tiene el deber de solicitar las constancias de pago de derechos de autor y conexos, así como el certificado de cumplimiento de la contribución parafiscal, cuando a ello haya lugar.
3. De manera trimestral los responsables de los escenarios autorizados con actividades permanentes deberán enviar a la Secretaría Distrital de Gobierno los comprobantes de pago de derechos de autor y conexos, así como la certificación de cumplimiento tributario de la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011, cuando haya a lugar.
4. Si se pretende realizar un evento cuyas variables generadoras de riesgo sean distintas a las que dieron lugar a la autorización, es responsabilidad del organizador registrar ante la Ventanilla Única Virtual - SUGA y solicitar la autorización como una aglomeración de carácter ocasional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 56 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. El escenario con la autorización de actividades permanentes, no lo exime de la realización de visitas técnicas de verificación o inspección por parte de las entidades que conforman el SUGA con el propósito de determinar el cumplimiento de las exigencias y requisitos que dieron lugar a la autorización.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO HABILITACIÓN DE ESCENARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 51. Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco del artículo 2.9.1.3.1 del Decreto 1080 de 2015, se observará el siguiente procedimiento:

- 1- El organizador del escenario debe registrar la solicitud ante la Ventanilla Única Virtual - SUGA y acreditar los requisitos de que trata este decreto.
- 2- Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran, y emitirán sus respectivos conceptos técnicos, en caso de no ser favorables determinarán las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos, dentro de los dieciocho (18) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.
- 3- La Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de los dos (2) días siguientes, teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos técnicos definitivos y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Título VI del presente decreto, expedirá el Acto Administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario, dicho acto es susceptible de recursos, para lo cual el solicitante contará con los términos de ley, diez (10) días para interponerlos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 57 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno otorgará un permiso permanente por un periodo de dos (2) años para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, en consecuencia, las entidades que conforman el Comité SUGA podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el período autorizado.

Parágrafo. En caso de que se modifiquen las condiciones aprobadas que puedan afectar los factores de riesgo previstos en el plan de emergencia y contingencias aprobado, el organizador deberá registrar el nuevo plan en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011 y antes de la realización del siguiente evento, con el fin de ser evaluado y aprobado por las entidades, según sus competencias.

CAPÍTULO V

LOS ASPECTOS ESPECIALES

Artículo 52. Aplazamiento del evento. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito la actividad de aglomeración no se lleve a cabo en la fecha y hora señaladas en el Acto Administrativo, el organizador de la misma deberá:

1. Solicitar a través de la Ventanilla Única Virtual del Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación, y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital – SUGA la modificación de la fecha, la cual no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha inicial programada.
2. El sistema emitirá una alerta a todas las entidades que conforman el SUGA para que en el marco de sus competencias se pronuncien sobre la nueva fecha.
3. La Secretaría Distrital de Gobierno con base en los pronunciamientos de las entidades, evaluará la solicitud formulada y de considerarla viable, autorizará su realización previa

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 58 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

actualización por parte del organizador de los documentos y/o requisitos que ya no se encuentren vigentes.

4. En caso de que el aplazamiento supere el término anteriormente señalado, el organizador del evento deberá iniciar nuevamente el trámite de solicitud en la ventanilla Única virtual–SUGA.

Artículo 53. Solicitud de modificación de fechas autorizadas. El organizador de la aglomeración que requiera prorrogar o incluir nuevas fechas en el plazo inicialmente autorizado por la Secretaría Distrital de Gobierno, debe realizar la solicitud en la Ventanilla Única Virtual - SUGA, 48 horas antes del vencimiento inicial, para que se prorrogue por una sola vez la fecha, siempre y cuando no se modifiquen las demás condiciones que sirvieron de soporte para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad, igualmente debe actualizar los soportes administrativos, cubriendo la fecha prorrogada.

Sin el acto administrativo que modifique la autorización inicial, no se podrá prolongar el evento; para el efecto la solicitud radicada por el organizador se entenderá como la autorización dada a la Secretaría Distrital de Gobierno, para modificar el acto administrativo de autorización.

Artículo 54. Cancelación del Evento. El organizador del evento podrá solicitar la cancelación del mismo, para lo cual deberá tramitar la solicitud a través de la Ventanilla Única Virtual - SUGA. Si se trata de un espectáculo público de las artes escénicas, deberá informar la cancelación previamente en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas- PULEP

Artículo 55. De los dispositivos o servicios de seguridad de la Policía Metropolitana de Bogotá. Se entiende por dispositivo o servicio de seguridad el despliegue de personal uniformado, de los medios y elementos propios del servicio y el desarrollo de las funciones y las actividades que realiza la Policía Metropolitana de Bogotá, para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de acuerdo con sus competencias, antes, durante y después de la realización de la actividad de aglomeración.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 59 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. Es responsabilidad del organizador del evento garantizar las condiciones de seguridad interna y externa de la respectiva actividad de aglomeración. La Policía Metropolitana de Bogotá, podrá sin descuidar su responsabilidad frente al resto de la población, complementar la seguridad, de ser el caso.

Artículo 56. De los espectáculos públicos con animales. La Administración Distrital a través del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, dentro del marco de los programas especiales de protección y bienestar animal, reglamentará las condiciones para la tenencia, la utilización y la exhibición de animales en espectáculos públicos, siempre y cuando estos no se encuentren legalmente prohibidos.

CAPÍTULO VII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON BOLETERÍA

Artículo 57. Control de aforo. Los organizadores de las aglomeraciones deben contar con mecanismos de control de aforo. En estos casos, tanto el organizador de la aglomeración como las autoridades competentes se obligarán a realizar las acciones para llevar a cabo la verificación del aforo, así como las acciones necesarias que garanticen que no se ocasione sobre-aforo del escenario o lugar de realización del evento.

Parágrafo 1. No se considera como mecanismo de control de aforo efectivo los contadores manuales de personas.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, verificarán el aforo y en caso de que exista sobre aforo, se impondrá la medida correctiva establecida en el numeral 15 del artículo 73 del Código Nacional de Policía.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 60 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 58. De la boletería o derechos de asistencia. Cuando se trate de una aglomeración de público, constitutiva de espectáculo público con valor comercial deberá utilizar para su ingreso, derechos de asistencia o boletería numerada consecutiva.

Se debe determinar con la debida anticipación el número total de boletas de entrada que será colocado a disposición del público y de esta manera, desarrollar las estrategias de control y seguridad necesarias. En ningún caso, la cantidad de asistentes podrá exceder la capacidad máxima segura de aforo autorizado total y por sectores, localidades o tribunas señaladas para el evento.

La boleta de ingreso o derecho de asistencia deberá cumplir con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 1.6.1.4.25 del Decreto Nacional 1625 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 537 de 2017, o la norma que la modifique o derogue; a saber:

1. Nombre o razón social de quien presta el servicio y su NIT.
2. Numeración consecutiva.
3. Descripción específica o genérica del servicio.
4. Fecha.
5. Valor de la operación.
6. En el caso de los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, el código único del evento asignado al espectáculo y obtenido en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.9.1.2.6 del Decreto Único del Sector Cultura 1080 de 2015, adicionado por el artículo 2° del Decreto 2380 de 2015.

La emisión de la boletería deberá contar con sistemas de seguridad que impidan su falsificación y su uso múltiple.

Con el ánimo de agilizar los flujos de ingreso al escenario, en los eventos o partidos no se podrá vender boletería en las taquillas de éste en la fecha de su realización. No obstante, se podrán habilitar puntos de venta en las proximidades del escenario y por fuera de los anillos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 61 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

de seguridad que se establezcan. Excepto en el caso de los partidos de fútbol profesional quienes por seguridad y convivencia restringe la venta de boletería el día del partido en las inmediaciones del Estadio Nemesio Camacho "El campín" y el Estadio de Techo.

Artículo 59. Control de boletería. La Secretaría Distrital de Gobierno expedirá una planilla que dé cuenta del número de boletas, los precios y las localidades, sectores o tribunas autorizadas para el evento, en la que se determine con exactitud el número de cortesías o derechos de asistencia, la cual se incorpora en la Ventanilla Única Virtual – SUGA, para el respectivo control de aforo.

Parágrafo. Las autoridades, los servidores públicos distritales y el personal vinculado a los trámites para la realización del espectáculo público no deben exigir boletas de cortesía al organizador del evento, la realización de este hecho acarreará las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

TÍTULO VIII

DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS

Artículo 60. Definición del plan de emergencia y contingencias. El plan de emergencia y contingencias es un instrumento donde se define organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento, prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que puedan presentarse, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas.

El plan de emergencia y contingencias debe ser registrado por el organizador en la ventanilla única virtual– SUGA, éste debe ser aprobado por la autoridad y las entidades competentes, con antelación a la realización de la actividad que implique la aglomeración, en los tiempos, los términos y las condiciones señalados en el presente decreto y demás disposiciones que regulen la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 62 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 61. De la expedición de las guías, modelos y planes tipo para la elaboración de los planes de emergencia y contingencias. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, mediante actos administrativos actualizará las guías y planes tipo de emergencia y contingencias, los cuales serán elaborados en coordinación con las entidades y autoridades que conforman el SUGA.

La elaboración de los planes de emergencia y contingencias deberá ajustarse a las guías que para el efecto se encuentren vigentes. Estas guías contendrán las indicaciones técnicas que permitan reducir los riesgos que pueden afectar la seguridad de todas las personas que participan o se puedan ver afectadas por la actividad de aglomeración de público, en especial la de los niños, niñas y los adolescentes, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas en condición de discapacidad.

TÍTULO IX

DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO – PMU

Artículo 62. Puesto de Mando Unificado –PMU. El Puesto de Mando Unificado se instala para realizar la articulación interinstitucional, de carácter temporal, técnico y operativo, encargado antes, durante e inmediatamente después del evento, del seguimiento y control a la implementación del plan de emergencia y contingencias.

Si bien, cada representante institucional mantiene su autoridad y competencia, las decisiones deben tomarse por mayoría y ser acatadas por todos sus integrantes.

Todos los escenarios destinados para la realización de actividades de aglomeración de público deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del PMU.

Parágrafo. En caso de presentarse situaciones de emergencia durante el desarrollo de la actividad, el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias, o quien haga sus

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 63 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

veces, asumirá el control de la situación bajo la dirección del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER.

Artículo 63. Actividades de aglomeración de público que requieren la instalación de Puesto de Mando Unificado. Las actividades de aglomeración de público complejas de impacto alto requerirán de la instalación de un Puesto de Mando Unificado –PMU.

Parágrafo. El Comité SUGA para las actividades de aglomeración de público complejas de impacto moderado determinará la instalación de un Puesto de Mando Unificado – PMU cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las autoridades y las entidades que lo integran.

Artículo 64. Conformación del Puesto de Mando Unificado –PMU. Conformarán el Puesto de Mando Unificado un designado de cada una de las siguientes entidades, organismos e instituciones:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno.
2. La Alcaldía Local, correspondiente.
3. La Policía Metropolitana de Bogotá.
4. La Secretaría Distrital de Salud.
5. La Secretaría Distrital de Movilidad.
6. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
7. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER.
8. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.
9. El organizador del evento o su delegado con el correspondiente documento de delegación, según sea el caso.
10. El administrador del escenario público o privado o su delegado.

Parágrafo 1. Cuando se considere necesario, se podrán invitar a Entidades que tengan relación con el tema a tratar para que participen en las reuniones. Los invitados, participarán con voz, pero sin voto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 64 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 2. El Secretario Distrital de Gobierno deberá disponer de la presencia de un Inspector de Policía en el PMU en cada evento deportivo de carácter profesional. Conforme al artículo 2 del Decreto Distrital 409 de 2012 en concordancia con el artículo 4 del Decreto Nacional 079 de 2012.

Parágrafo 3. El organizador o su delegado deberá asistir de manera permanente al PMU, en caso de delegar sus funciones deberá aportar documento que acredite la delegación. La logística no podrá cumplir las funciones del organizador.

Artículo 65. Funciones del Puesto de Mando Unificado. El Puesto de Mando Unificado – PMU, funciona bajo la coordinación del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, y se divide en:

1. **PMU previo.** En el PMU previo el organizador presentará el evento con el fin de revisar el estado del trámite de acuerdo con los documentos radicados en la Ventanilla Única Virtual -SUGA y las características propias del evento, se establecerán las condiciones finales para el óptimo desarrollo del mismo.
2. **PMU de verificación.** En este PMU se revisan las condiciones de implementación del montaje para verificar y valorar el cumplimiento de las condiciones aprobadas en el plan de emergencia y contingencias y efectuar las correcciones a que haya lugar.
3. **PMU del evento.** Se realizará el balance del desarrollo de la actividad de aglomeración de público y se efectuarán las observaciones técnicas, administrativas y operativas pertinentes. Si durante la sesión del PMU se observa que las condiciones establecidas en el plan de emergencia y contingencias están siendo ignoradas o las decisiones adoptadas por el PMU no están siendo acatadas, se dejará constancia en el acta respectiva. Dicha acta servirá de prueba para que la autoridad de policía imponga las medidas correctivas, correspondientes. Igualmente, para hacer efectivas las pólizas respectivas, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1. El PMU entrará en actividad permanente mínimo una hora antes del ingreso o la apertura de puertas para acceder al lugar donde se desarrollará la actividad de aglomeración de público, y después de finalizado el evento hasta la completa evacuación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 65 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

del sitio y el perímetro del evento, momento en el cual se dispondrá por parte de las autoridades correspondientes la desmovilización de los recursos asignados al mismo.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Gobierno levantará las actas de la reunión del PMU correspondiente, en la que se consignarán las observaciones e indicaciones que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas.

Copia de cada una de las actas será escaneada y registrada en la ventanilla única virtual–SUGA.

TÍTULO X

DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL - CDSCCFB

Artículo 66. Conformación de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. La Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol estará conformada por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado, que será el Gerente de Juventud del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, quien la preside.
2. Director de Seguridad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado
3. El Secretario Distrital de Gobierno, o su delegado.
4. El Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o su delegado.
5. El Comandante de la Policía Metropolitana o su delegado.
6. El Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático– IDIGER, o su delegado.
7. El Presidente de la Liga de Fútbol de Bogotá o su delegado.
8. Los presidentes de los clubes profesionales de fútbol de Bogotá o sus delegados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 66 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Asistirán como invitados a las reuniones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, con voz, pero sin voto, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009, los siguientes:

1. El Administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol.
2. Un delegado de la Secretaría Distrital de Salud.
3. Un delegado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.
4. Un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad.
5. Un delegado de la Defensoría del Pueblo.
6. Un delegado de la Personería Distrital.
7. Un delegado del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC.
8. El Alcalde Local donde esté ubicado el escenario.
9. Un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito distrital, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento diseñado por la entidad competente que haga las veces de enlace con las barras futboleras, el cual será presentado a la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, para su conocimiento.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en los numerales 7, 15, 20, 21, 22, artículo 3 de la Ley 1270 de 2009 y en el Plan Decenal para la Seguridad, la Comodidad y la Convivencia en el fútbol 2014 – 2024, se adoptarán las estrategias sociales para el Fútbol de Bogotá, D.C., que tendrán como objetivo promover y elaborar, acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.

Artículo 67. Funciones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Además de las funciones determinadas por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrán las siguientes:

1. Velar por la aplicación de los planes tipo y de emergencia y contingencias para los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 67 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol y tomar medidas con el fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Dichos planes serán evaluados y ajustados de acuerdo con la necesidad y conforme a las directrices de la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el fútbol.

2. Articular con la Policía Metropolitana de Bogotá en las acciones de prevención y seguridad necesarias para fortalecer la convivencia y la seguridad en el fútbol.

3. Construir una base de datos y reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional el listado de los aficionados que sean identificados por alterar la seguridad, comodidad y convivencia en los escenarios.

4. Diseñar y adoptar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes tomen medidas sobre restricción de acceso y exclusión, temporales o definitivas, de aficionados y formular recomendaciones a la Comisión Nacional sobre esta materia.

5. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.

6. Fijar variables para calificar el riesgo de los encuentros futbolísticos con base en planes tipo propuestos e impulsados por la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el fútbol.

7. Proponer medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas en los escenarios donde se llevan a cabo partidos de fútbol.

8. Contribuir en el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones.

9. Apoyar a los medios de comunicación de acuerdo con los lineamientos que señale la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el fútbol para que antes, durante y después de los eventos futbolísticos expresen y divulguen su información veraz, pacífica y pedagógica.

10. Reportar mensualmente a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y convivencia alrededor del fútbol profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1267 de 2009.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 68 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

11. Reportar semestralmente al Consejo de Seguridad y Convivencia el informe de las conductas de indisciplina y desorden social más comunes en los espacios deportivos de fútbol, que generen problemas de convivencia.
12. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. La Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol sesionará semanalmente para tratar los temas generales propios de la Comisión. Así mismo, se reunirá al menos con tres (3) días de anticipación de la fecha de cada partido, para definir la conformación de la organización interna del evento futbolístico y las disposiciones particulares que amerite cada uno.

Quedará constancia de las decisiones adoptadas en el acta respectiva. Se tendrá en cuenta para efectos de dar cumplimiento a esta disposición, lo establecido en el Decreto 1267 de 2009 y demás normas aplicables. La Comisión podrá sesionar y tomar determinaciones con la asistencia de mínimo cinco de sus integrantes.

Artículo 68. Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comisión, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar semestralmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 69 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Artículo 69. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol será realizada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y tendrá como funciones:

1. Proyectar el reglamento interno de la Comisión.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Verificar el quorum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la Comisión.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital Seguridad, Convivencia y Justicia.
- Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Ausencia de requisitos adicionales. Ninguna autoridad distrital podrá exigir requisitos, permisos ni certificaciones adicionales a las contempladas en la Ley y en el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 70 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

presente decreto para la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las distintas actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Artículo 71. De la garantía. Los organizadores, que realicen actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, para el desarrollo del mismo deberán constituir Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, dicha póliza deberá amparar los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina.

Para el efecto deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Asegurados.** Bogotá Distrito Capital, la entidad administradora del escenario o espacio público y el organizador.
- 2. Beneficiarios.** Bogotá Distrito Capital, el administrador del escenario o espacio público y terceros afectados. Para el efecto, se considera tercero cualquier persona que asista al evento que origina aglomeración.
- 3. Modalidad.** Se deberá expedir bajo la modalidad de ocurrencia.
- 4. Cobertura básica.** Predios, labores y operaciones- la póliza debe contemplar los siguientes amparos:
 - * Vehículos propios y no propios
 - * Amparo patronal
 - * Contratistas y subcontratistas
 - * Responsabilidad civil cruzada
 - * Responsabilidad civil productos (sublímite)
 - * Gastos médicos (sublímite)

Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, y los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 71 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

5. Vigencia. La póliza deberá estar vigente desde el momento en que se hace entrega del escenario o espacio público al organizador y hasta el momento que se reciba el mismo por parte de la entidad encargada o administradora del escenario o del espacio público.

6. Valor asegurado. Corresponderá a un porcentaje del valor total de la boletería autorizada. En ningún caso el valor asegurado podrá ser inferior a (200) doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el evento en que el espectáculo público y/o la actividad de aglomeración no tengan valor, este como mínimo corresponderá a (200) doscientos salarios mínimos legales vigentes.

7. Deducible. El valor del deducible no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida; en cualquier caso, será cubierto por el organizador.

Cuando con ocasión de la ejecución del contrato o autorización, exista riesgo de daño para los bienes de Bogotá Distrito Capital o de la entidad administradora del escenario o espacio público, el organizador deberá constituir una póliza de seguros que ampare su responsabilidad, previo requerimiento y determinación del valor asegurado por parte de Bogotá Distrito Capital o la entidad administradora del espacio público.

Parágrafo. Las autoridades distritales no podrán exigir los mismos amparos en garantías diferentes.

Artículo 72. De las medidas correctivas. La realización de actividades que impliquen aglomeración de público sin la debida autorización o sin el cumplimiento de las condiciones consagradas en ella, serán objeto de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 73. Servicios Logísticos para espectáculos y/o aglomeraciones: Para efectos de este decreto se entenderá como servicios logísticos: las brigadas contra incendios, los servicios de salud, logística general entendida como la acomodación, la vigilancia y el control necesarios para el cumplimiento de los requerimientos del Plan de Emergencia y contingencias en el desarrollo de aglomeraciones de público que lo requieran.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 72 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. Las empresas prestadoras de servicios logísticos deberán contar con el correspondiente aval del cumplimiento de los requisitos expedido por el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático - IDIGER.

El IDIGER promoverá la implementación de la Norma Técnica Colombiana, NTC 6253: Prestación de Servicios Logísticos en Actividades de Aglomeración de Público- Requisitos, y las que la modifiquen, sustituyen o complementen.

Artículo 74. Venta y Consumo de Alcohol. Los organizadores, las autoridades de policía y las entidades del SUGA deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1801 de 2016, cuando se autorice la venta y consumo de alcohol en los lugares habilitados para aglomeraciones en Bogotá, D.C., situación que deberá señalarse de manera precisa en el Plan de Emergencia y Contingencias.

Artículo 75. Transitoriedad del aplicativo en línea. El Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático - IDIGER como entidad responsable de la administración, el diseño y la implementación de la Ventanilla Única Virtual -SUGA, deberá realizar los ajustes requeridos a la plataforma virtual, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo 76. La inobservancia de algunos de los requisitos de las condiciones consagradas en esta norma, serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 observando los principios constitucionales y legales.

Artículo 77. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la publicación y deroga los Decretos Distritales 599 de 2013 y 622 de 2016; en caso de que a 20 de julio de 2019 no se haya expedido la Ley Estatutaria, tomará vigencia nuevamente los Decretos Distritales 599 de 2013 y 622 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 73 de 73

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Dado en Bogotá D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud

MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

JUAN PABLO BOCAREJO
Secretario Distrital de Movilidad

JAIRO GARCIA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS